

Disposiciones Administrativas de Carácter General aplicables a la figura de autoconsumo de energía eléctrica

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2025

Con fecha 12 de diciembre de 2025, la Comisión Nacional de Energía (la “CNE”) publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Disposiciones Administrativas de Carácter General aplicables a la figura de autoconsumo de energía eléctrica (las “DACGs”).

Las DACGs constituyen el desarrollo normativo de la figura prevista en la Ley del Sector Eléctrico (la “LSE”) y su reglamento (el “RLSE”), estableciendo criterios técnicos, operativos y administrativos para (i) configurar esquemas de autoconsumo aislados e interconectados, (ii) definir el régimen de excedentes cuando proceda, y (iii) contar con parámetros verificables que permitan a la autoridad confirmar que el proyecto conserva el objeto de su permiso de generación bajo la modalidad de autoconsumo.

Esta nota expone los elementos centrales de las DACGs y destaca los puntos que deben considerarse al diseñar, operar y dar seguimiento a proyectos bajo esta figura.

1. Elementos esenciales del autoconsumo

Conforme a las DACGs, un esquema de autoconsumo se estructura, en lo esencial, alrededor de una central de generación (≥ 0.7 MW), usuarias de autoconsumo y una red particular, operando bajo una modalidad aislada o interconectada.

➤ Central de generación ≥ 0.7 MW

- Debe contar con un permiso de generación aplicable al esquema de autoconsumo.

➤ Usuarias de Autoconsumo

- Personas físicas o morales que consumen la energía generada por el proyecto y que, cuando existe más de una, integran un Grupo de Autoconsumo.

- Las Usuarias de Autoconsumo reciben la energía generada por el proyecto en conexiones a la red particular llamadas “Centros de Consumo”.

➤ **Red Particular**

- Red interna que conecta la central con las Usuarias de Autoconsumo.
- Debe ser una red independiente y dedicada exclusivamente al autoconsumo.
- No puede interconectarse con otras redes particulares.
- Su diseño e instalación deben cumplir la normatividad técnica aplicable, incluyendo el Código de Red.

El Grupo de Autoconsumo puede integrar centrales adicionales con capacidad menor a 0.7 MW.

- Si dichas centrales no se interconectan a la Red Particular, se consideran independientes y no se suman a la capacidad autorizada en el permiso.
- Si se interconectan a la Red Particular, deben incorporarse al permiso mediante su modificación previa y, en conjunto con la central autorizada, se consideran una sola central de autoconsumo.

Aspectos que se activan según la modalidad (no son “elementos” en sí, pero sí definen la operación):

- **Interconexión y estudios:** en modalidad interconectada, se presenta una solicitud de interconexión y el Centro Nacional de Control de Energía (el “CENACE”) realiza los estudios correspondientes, considerando los escenarios relevantes para la modalidad “sin excedentes”.
- **Mercado Eléctrico Mayorista** (el “MEM”): la relación con el MEM se activa, típicamente, para (i) la compra de Faltantes de Autoconsumo, aun cuando no se vendan excedentes, o (ii) venta de excedentes, conforme al régimen aplicable.
- **Excedentes:** solamente aplican si el esquema interconectado entrega energía al Sistema Eléctrico Nacional (el “SEN”) bajo el régimen regulado y el Contrato Modelo.

2. **Modalidades operativas**

Las DACGs prevén dos modalidades para operar un proyecto de autoconsumo: **aislado** e **interconectado**, con lógicas técnicas y consecuencias regulatorias distintas.

A. Autoconsumo aislado

- La producción de energía eléctrica se destina exclusivamente a satisfacer la demanda del Grupo de Autoconsumo y del titular del permiso correspondiente.
- Opera fuera del SEN, sin sincronización con la red pública.
- No requiere de estudios de interconexión, registro ni representación en el MEM.
- Puede estructurarse como micro-red privada o comunitaria. En estos esquemas, la energía puede ser comercializada a terceros únicamente cuando el Grupo de Autoconsumo se constituya como una sola entidad legal.

Consideración técnica: el aislamiento debe demostrarse y mantenerse durante toda la vida del proyecto. Esto implica diseños eléctricos capaces de sostener estabilidad operativa ante variaciones de carga, ampliaciones internas o eventos de falla. El cumplimiento puede ser objeto de verificaciones o inspecciones por parte de la autoridad.

B. Autoconsumo interconectado

Se configura de dos variantes: **sin venta de excedentes** y **con venta de excedentes**.

Interconectado sin venta de excedentes

Requisitos principales:

- **Interconexión y estudios:** se solicita la interconexión. CENACE realiza los estudios considerando, entre otros, los escenarios en los que: (i) la central opera en "inyección cero", (ii) los centros de consumo se encuentran en su demanda máxima, y (iii) la central se encuentra fuera de servicio con los centros de consumo en demanda máxima.
- **No inyección:** la central debe contar con un dispositivo de protección que impida inyectar energía a la red.
- **Carta de renuncia:** la permisionaria presenta a CENACE una carta manifestando que no venderá excedentes.
- **Faltantes de Autoconsumo:** aun sin excedentes, la permisionaria puede adquirir Faltantes de Autoconsumo cuando la central no cubra toda la demanda del Grupo de Autoconsumo, debiendo atender el esquema de representación y registro correspondiente en el MEM.

Lectura práctica: es un esquema "cerrado" en términos de venta, pero no necesariamente en términos de balance. Si en el futuro se desea vender excedentes, es posible cambiar de modalidad cumpliendo el procedimiento aplicable.

Interconectado con venta de excedentes

En esta modalidad, la energía no consumida por el Grupo de Autoconsumo puede entregarse al SEN como **Excedentes de Autoconsumo**, bajo un régimen estrictamente regulado. La comercialización de dichos excedentes solamente puede realizarse mediante el “Contrato de Venta de Excedentes de Autoconsumo y Productos Asociados”, cuyo modelo forma parte integrante de las DACGs (el “Contrato Modelo”), y se sujeta a reglas específicas de aceptación, programación, medición y pago.

La lógica operativa de este esquema parte de que la entrega de excedentes implica una coordinación directa con el SEN. Por ello, esta modalidad activa obligaciones de mercado y de interacción con las autoridades operativas.

a. Participación en el MEM

Para vender excedentes, el proyecto debe:

- Contar con registro en el MEM, y
- Ser representado por un solo participante, responsable de la programación, oferta y liquidación de los excedentes aceptados.

Solamente los excedentes que hayan sido aceptados por CFE conforme al Contrato Modelo pueden ser ofertados en el MEM.

b. Contrato Modelo: aceptación y comercialización

El Contrato Modelo establece un mecanismo específico para la entrega y comercialización de excedentes:

- La permissionaria debe notificar con 72 horas la entrega de excedentes.
- La Suministradora (CFE) responde dentro de las 24 horas siguientes, indicando la cantidad de excedentes aceptada.
- Únicamente la cantidad aceptada puede ser ofertada en el MEM.
- El Contrato Modelo prevé consecuencias expresas, incluida rescisión, si los excedentes o productos asociados se comercializan con un tercero distinto a CFE.

c. Precio de excedentes y productos asociados (metodología con descuento)

La liquidación se determina conforme a metodologías regulatorias con factores de ajuste, lo que implica un valor económico inferior a las referencias de mercado:

- **Energía limpia:** se paga el menor entre (i) 0.9 aplicado al costo nivelado de la última subasta de largo plazo adquirida por CFE y (ii) 0.9 aplicado al Precio Marginal Local (el “PML”) horario del nodo correspondiente. Si el PML resulta negativo, se considera como cero.
- **Energía no limpia:** se paga el menor entre (i) de 0.8 aplicado al costo nivelado y (ii) 0.8 aplicado al PML horario. Si el PML resulta negativo, se considera como cero.
- **Certificados de Energía Limpia (CEL) y Potencia acreditada:** se paga 0.9 del costo nivelado correspondiente.

CFE publicará anualmente (a más tardar el último día de enero de cada año) estos costos nivelados, previa validación de la CNE.

d. Medición

- La permisionaria debe instalar y cubrir el costo del sistema de medición requerido para su liquidación en el MEM.
- Se permite almacenar energía antes de su entrega como excedente. La energía proveniente de almacenamiento se liquida como excedente. Las reglas operativas se atienden conforme al MEM y criterios de CENACE.

e. Reglas específicas para centrales intermitentes

En el caso de centrales eólicas o solares:

- deben implementarse servicios complementarios o esquemas que mitiguen la variabilidad inherente a su generación; y
- las obligaciones de programación, ajustes y cumplimiento operativo se rigen por las reglas del MEM y por las determinaciones de CENACE.

Consideración técnica y operativa: la venta de excedentes opera bajo un esquema estandarizado que define de manera cerrada el contrato aplicable, las metodologías de precio y las reglas de mercado. Este diseño proporciona certidumbre en la operación y en el proceso de liquidación, pero limita la flexibilidad comercial, ya que:

- los precios se determinan mediante metodologías reguladas con factores de descuento,
- la venta solamente puede realizarse a la Empresa Pública del Estado (CFE), y
- dicha empresa decide si acepta o no los excedentes ofrecidos, conforme a los términos contractuales.

3. Contratos con usuarias y administración del esquema de autoconsumo

Las DACGs dejan claro que el autoconsumo no se agota en el diseño técnico de la central, sino que requiere una estructura contractual y administrativa que permita operar, ajustar y verificar el esquema a lo largo del tiempo.

A. Contratos con usuarias

- **Formalización obligatoria:** la permisionaria debe formalizar con cada usuaria la relación contractual del esquema.
- **Denominación regulatoria:** las DACGs identifican este instrumento como un “*contrato para la prestación del servicio de producción y aprovechamiento de energía eléctrica*”, permitiendo también el uso de un instrumento jurídico de naturaleza equivalente.
- **Contenido mínimo:** reglas de medición y asignación de energía, contraprestaciones, obligaciones operativas, supuestos de suspensión, penalizaciones o indemnizaciones aplicables, y reglas de conexión y uso de la Red Particular.

Función práctica: estos contratos alinean la operación técnica con las obligaciones regulatorias y sirven como soporte del esquema frente a la autoridad.

B. Registro de Autoconsumo

- **Objeto:** instrumento mediante el cual la CNE da seguimiento a la configuración y operación del autoconsumo, desde el otorgamiento del permiso y durante toda la vida del proyecto.
- **Información clave:** usuarias del Grupo de Autoconsumo, demanda máxima estimada y sus variaciones, configuración y expansión de la Red Particular, modificaciones relevantes en instalaciones y, en su caso, régimen de excedentes.
- **Hito previo a pruebas:** al menos tres meses antes del inicio de las pruebas de comportamiento, la permisionaria debe presentar la Actualización del Registro, acompañada de la documentación técnica y contractual aplicable.

- **Actualización continua:** el registro debe actualizarse ante cambios relevantes y, en todo caso, de forma anual.

Valor operativo: principal punto de trazabilidad y verificación regulatoria del esquema.

4. Parámetro del 50% / 30%: verificación del objeto del permiso

Las DACGs incorporan un criterio objetivo para verificar si el proyecto de autoconsumo mantiene el objeto de su permiso de generación. Este criterio se vincula al dimensionamiento del proyecto, a partir de la relación entre la demanda máxima del Grupo de Autoconsumo y la capacidad instalada de la central.

Conforme a las DACGs, puede configurarse un supuesto de desaparición del objeto del permiso cuando, durante 12 meses continuos posterior a la entrada en operación del proyecto:

- la demanda máxima del Grupo de Autoconsumo sea inferior al 50% de la capacidad instalada de la central, tratándose de tecnologías convencionales, o
- sea inferior al 30%, tratándose de centrales de energías renovables.

Las DACGs contemplan la posibilidad de que la permisionaria solicite una prórroga por causa técnica justificada para re establecer el objeto del permiso, cuya procedencia será analizada y resuelta por la CNE conforme al procedimiento previsto en dichas disposiciones.

Cabe señalar que este parámetro no aplica de la misma forma a los esquemas de cogeneración eficiente, respecto de los cuales las DACGs reconocen supuestos específicos que permiten generar por encima de la demanda máxima de las usuarias de autoconsumo.

Lectura técnica y operativa:

- El parámetro 50% / 30% busca asegurar que la capacidad instalada guarde una relación razonable con la demanda máxima del Grupo de Autoconsumo, preservando la naturaleza del esquema.
- Cambios sostenidos en la demanda —por ajustes operativos, estacionalidad o reconfiguración de cargas— pueden incidir directamente en este indicador.
- El cumplimiento del parámetro requiere seguimiento continuo, así como coordinación entre la permisionaria y las usuarias para anticipar desviaciones sostenidas y, en su caso, activar oportunamente los mecanismos de regularización.

Mensaje clave: el estándar 50% / 30% no prohíbe el sobredimensionamiento en términos absolutos, pero sí introduce un marco de referencia claro para evaluar la consistencia entre generación y demanda. Su correcta gestión es un elemento central para la estabilidad regulatoria del proyecto a lo largo del tiempo.

5. Derechos de las Usuarias de Autoconsumo

En cualquiera de las dos modalidades de autoconsumo, los Centros de Consumo que no satisfagan la totalidad de sus necesidades de energía eléctrica mediante su Central Eléctrica podrán: (i) excluirse del Grupo de Autoconsumo y realizar las gestiones necesarias para recibir el Suministro Eléctrico, o (ii) permanecer en el Grupo de Autoconsumo y solicitar una conexión directa a las RNT o a las RGD. En este último caso, deberán:

- implementar la infraestructura necesaria que les permita independizarse de la Red Particular, de forma que únicamente mantengan una sola conexión, o
- contar con los dispositivos de protección que impidan la inyección de energía a la red.

Lectura práctica: esta regla permite a las Usuarias de Autoconsumo que sus Centros de Consumo migren parcial o totalmente al suministro eléctrico, siempre que se preserve una separación técnica verificable de la Red Particular.

6. Transitorios: implementación gradual y coordinación con reglas del MEM

Mientras se actualizan las Reglas de Mercado, manuales de CENACE y se emite un modelo único de contrato de interconexión-conexión:

- la representación se desdobra: excedentes vía generador; faltantes vía CFE;
- debe existir un solo contrato de suministro por punto de conexión;
- se mantienen contratos separados de interconexión y conexión;
- los excedentes se ofertan mediante programas fijos hasta que se habiliten plenamente las funcionalidades del MEM.

Lectura práctica: la operación del autoconsumo interconectado será progresiva y debe planearse considerando este régimen transitorio.

7. Oportunidades y desafíos

➤ **Oportunidades**

- Mayor orden para estructurar proyectos de autoconsumo (modalidades, documentación, parámetros verificables).
- Ruta definida para excedentes cuando proceda, con contrato y metodología de pago conocida.

➤ **Desafíos**

- Ajustar el dimensionamiento y su evolución (cargas/demanda máxima) para que el esquema se mantenga dentro del parámetro regulatorio aplicable (con la salvedad de cogeneración).
- En excedentes: operar bajo un modelo estandarizado (notificación/aceptación/oferta), y bajo metodología de pago con factores de descuento.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.